

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y EL INCISO A) DEL PÁRRAFO TERCERO, AMBOS DEL ARTÍCULO 18; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS, 23, 101, Y 102, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El pasado 24 de Noviembre del 2015, fue turnada a la Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero, ambos del artículo 18; así como los artículos, 23, 101, y 102, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal**, que presentó el Diputado Mauricio Alfonso Toledo Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

La Comisión de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Inciso A, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción 1, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracción I, II, 11, 14, 17 fracción III, IV, V, 18 fracción II, III, IV, X, 59, 60 fracción II párrafo I, 61, 62 fracción XXI, 63, 64, 67, 68, 89, 90, 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28, párrafo I, II, III, IV, V, IX, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 41 párrafo II, 85, 86, 88, 90, 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracción I, X, XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto en virtud del cual se desprende la Iniciativa que reforma la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en materia de Protección Civil en diversos artículos, cuyo objetivo tiene el de realizar diversas reformas a la Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en relación a la función de protección civil de las delegaciones; específicamente, al nombramiento de los titulares de la unidad respectiva.

ANTECEDENTES

1.- El 24 de noviembre del 2015, el **Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez** del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la VII Legislatura, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero, ambos del artículo 18; así como los artículos, 23, 101, y 102, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.**

2.- El 24 de noviembre del 2015, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/1068, el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para sus análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero, ambos del artículo 18; así como los artículos, 23, 101, y 102, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.**

3.- El 15 de febrero de 2016, mediante oficio CPC/VIIL/002/2016 la Diputada Janet A. Hernández Sotelo, Presidenta de esta Comisión, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en términos

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo hasta por 90 días para analizar y dictaminar la presente iniciativa con proyecto de decreto.

4.- Con fecha 17 de febrero del año en curso, mediante oficios CPC/VIIL/07/2016, CPC/VIIL/08/2016, CPC/VIIL/09/2016 y CPC/VIIL/010/2016 se turnó a los integrantes de la Comisión de Protección Civil, la iniciativa con proyecto de decreto antes mencionada, a efecto de que realizaran las observaciones correspondientes.

5.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 64, 66 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, se reunieron el 1 de septiembre de dos mil dieciséis a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero, ambos del artículo 18; así como los artículos, 23, 101, y 102, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción I, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; , 1, 20, 30, y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta análisis, por el que se pretende reformar el párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero, ambos del artículo 18;

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

así como los artículos, 23, 101, y 102, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, busca:

Que "... el tema de la protección civil para la Ciudad de México requiere de atención especial y permanente, es necesario tomar medidas para atender de manera expedita y oportuna las emergencias, siniestros o desastres.

El desafío asumido por el Gobierno en materia de protección civil ha sido transitar de una posición reactiva a una estrategia preventiva; de una precaria divulgación sobre el origen y efectos de los desastres a su conocimiento amplio y público. Sin embargo, a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le corresponde establecer un marco jurídico acorde a las necesidades de la población y a las exigencias en materia de protección civil; una de ellas, es la que corresponde desarrollar en esta materia a los Órganos Político-Administrativos de la Ciudad, a efecto de hacer eficiente su trabajo para la atención de emergencias y desastres.

..."

TERCERO.- De la exposición de motivos de la propuesta en cuestión, se desprende que la promovente pretende reformar el párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero, ambos del artículo 18; así como los artículos, 23, 101, y 102, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"...

Artículo 18. La función de Protección Civil de las Delegaciones, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de Dirección y dependerá directamente de la Jefatura Delegacional.

Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un Titular que en todos los casos deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

La estructura orgánica mínima de las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones se integrará de la siguiente manera:

a) **Dirección** de Protección Civil;

“ ...”

“ ...”

Artículo 23. Las Unidades de Protección Civil contarán en una estructura con personal que tenga conocimiento y experiencia en la materia de acuerdo al diagnóstico de riesgo de la demarcación, salvo el Titular de la Unidad de Protección Civil, quien quedará a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

“ ...”

“ ...”

Artículo 101. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como finalidad impartir capacitación a los integrantes del Sistema de Protección Civil y a la población en general en materia de Protección Civil, así como evaluar los conocimientos de los Terceros Acreditados que laboren en el Distrito Federal, instituciones públicas y privadas, unidades y comités internos.

“ ...”

“ ...”

Artículo 102. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil tiene como objetivo la formación y capacitación de los integrantes del Sistema de Protección Civil y a la población.

“ ...”

CUARTO.- para justificar su propuesta el Diputado presentante, arguye en su exposición de motivos, que el objetivo de la presente iniciativa es el de *“realizar diversas reformas a la Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en relación a la función de protección civil de las delegaciones;*

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

específicamente, respecto al nombramiento de los titulares de la unidad respectiva.

Explica de manera detallada que, “el artículo 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, refiriéndose a las características profesionales que debe tener el titular de la Unidad de Protección Civil, establece una serie de requisitos, que resultan improcedentes y contradictorios que incluso obstaculizan el nombramiento para dicho cargo.”

En específico, el segundo párrafo del artículo 18 de la ley, establece que:

“ ...

Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un Director que en todos los casos deberá contar con experiencia comprobable de 3 años en materia de protección civil u obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil o por la Escuela Nacional de protección Civil.

...”

Al respecto el autor de la presente iniciativa menciona que La materia de protección civil, de acuerdo a la Ley General de Protección Civil, debe entenderse como un sistema integral, que la propia Ley define en el artículo 3 fracción XXXII como:

“ ...

Sistema de Protección Civil: conjunto orgánico, articulado y jerarquizado de relaciones funcionales entre las autoridades del Distrito Federal y la sociedad civil, para efectuar acciones coordinadas que coadyuven a la prevención, atención y recuperación de posibles daños causados a la vida, los bienes y entorno de la población por la presencia de un agente perturbador.

...”

Por otra parte el Diputado presentante considera que el artículo 17 párrafo tercero de la Ley General de Protección Civil, es aplicable a los tres órdenes de gobierno, tal precepto jurídico señala:

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

“...

Artículo 17.-

“...

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

...”

De acuerdo a lo anterior, resulta innecesario que la Ley local establezca requisitos distintos a la certificación señalada por la Ley general, ya que dicha certificación, presupone la experiencia, evaluación, formación y capacitación requerida en la materia.

Con el requisito dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de la materia, se simplifica y hace operativa la designación del titular de la Unidad de Protección Civil de las delegaciones del Distrito Federal.

Adicionalmente, respecto al Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil, a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, debe señalarse que dicho Centro no existe, por lo que este requisito, por ahora resulta inviable e improcedente.

Por otra parte, en estricto sentido en materia administrativa, corresponde a cada Delegación Política de acuerdo a sus propios Manuales Operativos y de Organización, determinar en particular, el perfil del puesto de Director a que se refiere el inciso a) del párrafo tercero del artículo 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal. Cabe mencionar que en esta parte, se realiza una adecuación de perspectiva de género, cambiando el término Director por Dirección.

Al respecto, cabe mencionar que los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen principios distintos a

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

los señalados en el artículo 18 en estudio, el cual le otorga autonomía a los Órganos Político Administrativos para la designación de cargos de dirección.

“ ...

Artículo 37 “La Administración Pública del Distrito Federal contará con Órganos Político-Administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

...”

“ ...

Artículo 38.- Los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.

...”

QUINTO.- A efecto de armonizar criterios entre los requisitos profesionales requeridos en el artículo 18 de la Ley en estudio y el señalado por el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil; el autor de la iniciativa plantea en su exposición de motivos, reformar el artículo 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, a efecto de que los titulares de las unidades de protección civil de cada Delegación deban contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

La reforma propuesta a este artículo, elimina la obligación para quienes sean los titulares de las Unidades de Protección Civil en las delegaciones u Órganos Políticos Administrativos, de demostrar una experiencia de tres años en la materia de Protección Civil u en su caso obtener la acreditación por el denominado Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil; a cambio establece la certificación de competencia para estos funcionarios, expedida por cualquiera de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

De esta manera se amplía el panorama para la certificación del personal profesional, que pueden ocupar estos cargos como titulares de las Unidades de Protección Civil en el ámbito de las demarcaciones políticas, al facultarles la posibilidad de que estos sean certificados por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, sin menoscabo que cuando existan las condiciones financieras para crear el denominado Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil, pueda contar con esta función derivada de las facultades y atribuciones que se le establezca al mismo.

De manera complementaria propone que en el párrafo tercero de este artículo, se considere como viable la propuesta en el sentido de reformar el inciso a) para efecto de modificar la denominación de “Director de Protección Civil” por el de “Dirección de Protección Civil”, esto en razón de que la denominación propuesta integra la equidad de género y por lo tanto la igualdad entre hombres y mujeres, para efecto de contar con las mismas posibilidades para ocupar las citadas Unidades de Protección Civil en la delegaciones u Órganos Políticos Administrativos.

En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 23 de esta Ley, la promovente propone eliminar de la actual redacción de este precepto, la obligación de que el personal con que cuenten en su estructura deban contar necesariamente con estudios de nivel medio superior, así como conocimientos y experiencia de cuando menos de un año en la materia de Protección Civil, para tal efecto propone que este tipo de personal principalmente cuente conocimientos y experiencia en esta materia, exceptuando de esta obligación a los titulares de las Unidades de Protección Civil.

Para darle congruencia al texto legal, el creador de la iniciativa propone también reformar el artículo 101 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, al proponer la eliminación de la redacción final de este artículo “...**la certificación de todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos**”. Pero establece una facultad adicional del

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil, consistente en evaluar los conocimientos de los Terceros Acreditados que laboren en el Distrito Federal, instituciones públicas y privadas, así como Unidades y Comités Internos; al tiempo que reconoce y mantiene el carácter de dicho Centro, de órgano desconcentrado de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.

Finalmente y a efecto de armonizar la norma en el caso del artículo 102, se propone la exclusión de la actual redacción de la facultad de certificación a los integrantes de los Sistemas de Protección Civil y la redacción relativa al último párrafo referente a la periodicidad de las evaluaciones y en cambio establece que el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil, tenga como objeto la formación y capacitación de los integrantes del Sistema de Protección Civil y de la población en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **Comisión de Protección Civil**, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,7, 10 fracciones I y XXVII, 59, 60, fracción II, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33, 86, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y el inciso a) del párrafo tercero, ambos del artículo 18; así como los artículos, 23, 101, y 102, todos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al día primero de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL


DIP. JANET A. HERNÁNDEZ
SOTELO.
PRESIDENTA

DIP.
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA.
SECRETARIO


DIP. LEONEL LUNA ESTRADA.
INTEGRANTE

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



DIP. LUIS GERARDO QUIJANO
MORALES.
INTEGRANTE



DIP. CARLOS ALFONSO
CANDELARIA LÓPEZ.
INTEGRANTE

DIP.
INTEGRANTE